



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Víctor Adolfo Hernández Díaz.

MEDIO DE CONTROL:	REVISION DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE:	76-001-23-33-000-2020 00907-00
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO:	DECRETO No. 079 DEL 12 DE JUNIO DE 2020
ASUNTO	ADMITE Y ORDENA FIJAR EN LISTA

Auto Interlocutorio No. 305

I ANTECEDENTES:

La Gobernadora del Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, envía a esta Corporación el Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO" DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023".

1.1. COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia funcional para conocer de la acción, el CPACA en el numeral 5º del artículo 151, dispone:

"Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...) 5. De las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad"

Con fundamento en lo anterior, este Tribunal es competente para conocer de este asunto.

1.2. OPORTUNIDAD

En cuanto a la oportunidad para remitir las objeciones a esta Corporación, el Decreto 1333 de 1986 por la cual se expide el Código de Régimen Municipal, contempló en el artículo 119:



“Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución y la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez”

La Gobernadora del Valle del Cauca a través de apoderado judicial envía solicitud de revisión del Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para el periodo 2020-2023, el cual según su dicho fuera radicado en la Gobernación el 12 de junio de 2020 a través de correo electrónico y el 15 de julio de 2020 solicitó ante este Tribunal la revisión según acta de reparto cuya secuencia corresponde al No. 36338 es decir dentro de la oportunidad legal consagrada en el artículo 119 ya citado.

1.3. REQUISITOS:

El artículo 137 del Decreto 01 de 1984, fue derogado por la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, la remisión en la actualidad debe hacerse al artículo 162 del referido estatuto, que contempla los requisitos del escrito de objeciones:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (....)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

(...)”

Al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 y teniendo en cuenta que el escrito reúne los requisitos contemplados en los numerales 2 a 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y además se presentó dentro del término establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la presente acción de revisión solicitada por el Departamento del Valle del Cauca en contra del Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREEMOS EN YUMBO” DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023”.

SEGUNDO NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público.

TECERO: **NOTIFICAR** al Alcalde Municipal, al Presidente del Consejo y al Personero del Municipio de Yumbo - Valle, a través del buzón de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales así:

La Alcaldía del Municipio de Yumbo recibe notificaciones en:
judicial@yumbo.gov.co

El Concejo del Municipio de Yumbo recibe notificaciones en:
notificacionesjudiciales@concejoyumbo.gov.co

La Personería del Municipio de Yumbo recibe notificaciones en:
asuntos_judiciales@personeriayumbo.gov.co

La parte actora Departamento del Valle recibe notificaciones en:
Jerson.valencia10@gmail.com

CUARTO: **INFORMAR** a la comunidad a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y/o de esta Corporación, y del Municipio de Yumbo Valle la existencia del presente proceso conforme al numeral 5° del artículo 171 CPACA.

QUINTO: **ORDENAR** la fijación en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Señor Procurador Judicial y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la validez del Acuerdo anotado y solicitar la práctica de pruebas.

Vencido el término de la fijación en lista, regrese inmediatamente el proceso a Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

República de Colombia



VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado